



Ayuntamiento de Sobrado

Expediente n.º: 48/2024

Ordenanza Reguladora

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios y Aprovechamientos Especiales en los Mercados Municipales de Venta en Puestos no Permanentes

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DE VENTA EN PUESTOS NO PERMANENTES

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sobrado establece la Tasa por prestación de servicios y aprovechamientos especiales en los mercados de abastos y en otros mercados municipales de venta en puestos no permanentes, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- DISPOSICIONES GENERALES

1. El funcionamiento, organización, régimen, determinación de los productos que han de ser objeto de venta, días y horas de apertura y cierre, personas autorizadas para las transacciones, entrada de géneros, y, en general, todas las normas reguladoras de los mercados serán las consignadas en los Reglamentos especiales aprobados por la Corporación y las que en el futuro se aprueben.
2. Serán de cargo y cuenta del Ayuntamiento los gastos del personal administrativo, celadores, mozos de limpieza y vigilantes, así como los del material necesario.
3. Queda prohibido a los usuarios de los Mercados la injerencia en cualquiera de los servicios con personal extraño al Ayuntamiento, como asimismo atribuirse facultades y derechos de ninguna especie, cualquiera que sea el fundamento en que se apoyen, por cuanto que el Ayuntamiento de Sobrado, como titular de los inmuebles de la vía y espacios públicos y en cumplimiento de la obligación de velar por la salud y el orden público y regular la Policía de Abastos, se reserva el derecho de admisión de personas en el Mercado y el de inutilizar los productos o bien por sus malas condiciones higiénico sanitarias o por defectos en el etiquetado o presentación, así como la facultad de regular las transacciones.
4. Las consignaciones de artículos desde los centros productores o de transformación a nombre de los usuarios, al igual que cualquier otra clase de transacciones que se realicen en los Mercados Municipales, se entenderán hechas entre particulares, y, por consiguiente, el Ayuntamiento es ajeno a todas las consecuencias y responsabilidades que surjan de las operaciones mercantiles que se realicen.



Ayuntamiento de Sobrado

Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) El aprovechamiento de los espacios públicos vinculados a las autorizaciones de puestos de venta no permanentes en los lugares delimitados por el Ayuntamiento.

También se considerarán incluidas en el hecho imponible regulado en este artículo todas aquellas actividades de venta en establecimiento no permanente que el Ayuntamiento autorice y cuyo desarrollo se lleve a cabo en las vías o espacios públicos.

Artículo 4º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que realicen el hecho imponible regulado en el artículo 3º, y, en todo caso:

a) Quienes se vean beneficiados por los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 5º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. No se reconoce ninguna exención en las cuotas tributarias a que se refiere el artículo siguiente.



Ayuntamiento de Sobrado

Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la **cantidad única anual de 50 euros**.

Artículo 8º.- DEVENGO

1. La tasa se devengará cuando se presten dichos servicios o se realicen las

Artículo 9º.- INGRESO

1. El ingreso de la tasa se realizará en el momento de concederse la autorización de venta.

Artículo 10º.- REGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en mercados del municipio de Sobrado.

Disposición Final.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de León, una vez producida la aprobación definitiva del mismo en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local